



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Departamento de Estudios y Desarrollo



CIRCULAR IF N° 36

SANTIAGO, 28 FEB 2007

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN SOLIDARIO

1.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 17 de mayo de 2005, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.015, que introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 18.933, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones legales, esta Intendencia ha estimado pertinente emitir la presente Circular, que contiene las instrucciones generales que permiten dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el párrafo 6° del Título II, del Libro III, del DFL N° 1, de 2005 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142, de 2005, ambos del Ministerio de Salud, referidas a la creación y administración de un Fondo de Compensación Solidario entre Instituciones de Salud Previsional.

En particular, esta Circular regula el funcionamiento del Fondo de Compensación Solidario entre Isapres asociado a la vigencia del Decreto Supremo N° 228, de 2005, de Salud y siguientes decretos que aprueben las Garantías Explícitas en Salud (GES) del Régimen General de Garantías en Salud de la Ley N° 19.966.

2.- OBJETIVO DEL FONDO

El Fondo de Compensación Solidario, en adelante el Fondo, tiene por objeto *solidarizar los riesgos en salud* entre los beneficiarios de las Isapres, con relación a los problemas de salud contenidos en el Decreto que aprueba las Garantías Explícitas en Salud.

El Fondo compensará entre sí a las Isapres por la diferencia neta que se produzca entre la Capacidad Financiera y la Necesidad Financiera de cada una de ellas, en la provisión mensual de las GES, en la forma que se indica en el punto 6 de la presente Circular.

3.- ISAPRES PARTICIPANTES DEL FONDO

La ley establece que el Fondo será aplicable a las Instituciones de Salud Previsional salvo aquéllas a que se refiere el inciso final del artículo 200 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en la medida que su cartera esté mayoritariamente conformada por trabajadores y ex trabajadores de la empresa que constituyó la Isapre.

El cumplimiento por parte de las referidas Instituciones de Salud Previsional del requisito de exclusión antes señalado, se verificará respecto de cada período de compensación (mensual), a partir de la información contenida en el Archivo Maestro de Composición de Cartera, regulado para dichas Isapres en el Oficio Circular IF N°44, del 8 de agosto de 2005, o el que lo reemplace. Además, la evaluación de la cartera se realizará sobre la base de los siguientes criterios:

- La contabilización de los RUT se efectuará sobre la cartera de cotizantes con beneficios vigentes a la fecha de evaluación, sin considerar sus cargas.
- Por empresa que constituyó la Isapre se entenderá aquélla o aquéllas que dieron origen a la Institución, cuyos RUT constan en los estatutos de constitución.
- Por ex trabajadores se entenderán aquellos afiliados que tuvieron una relación laboral con la empresa que constituyó la Isapre y perdieron dicho vínculo sólo por el hecho de haberse acogido a pensión.

Las Isapres en cuestión, deberán mantener a disposición de esta Intendencia la documentación que permita acreditar la veracidad de lo informado en el Archivo Maestro de Composición de Cartera, esto es, los FUN tipo 1 (suscripción), las tres últimas planillas de cotizaciones, los finiquitos laborales y/o FUN tipo 4 (cambio de situación laboral) y cualquier otro documento que permita acreditar, respecto de los cotizantes, la calidad de trabajador o ex trabajador de la empresa.

Asimismo, previo al envío mensual de este archivo y con la finalidad de asegurar la calidad de la información que contiene, cada Isapre deberá aplicar el proceso de validación que se indica en el Anexo N°1 del Oficio Circular IF N°44, contabilizando, corrigiendo y justificando, si procede, los errores e inconsistencias que se detecten. Lo anterior, ciñéndose a las especificaciones técnicas generales que se señalan en el referido anexo.

Esta Intendencia efectuará una revisión permanente del Archivo de Composición de Cartera, para constatar la consistencia de los datos. Frente a cualquier irregularidad, se evaluará la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

4.- INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO

4.1.- Encargados de la Operación del Fondo

Cada Institución deberá designar un funcionario titular y uno suplente, encargados de las operaciones del Fondo de Compensación e interlocutores ante esta Intendencia, con delegación de facultades para atender y solucionar los requerimientos que sobre la materia se les formulen.

Los antecedentes que las Isapres deberán informar, tanto para el representante titular como para el suplente, son los siguientes:

- a) Nombre
- b) RUT
- c) Cargo
- d) Unidad
- e) Teléfono directo
- f) Correo Electrónico
- g) Fax
- h) Dirección del lugar de trabajo

La referida información, deberá ser remitida a esta Intendencia por el Gerente General de la Isapre, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Circular. Posteriores modificaciones de la misma, deberán ser informadas dentro del día hábil siguiente a aquél en que se materialice el cambio por parte de la Isapre.

4.2.- Cuentas Corrientes

Las Isapres deberán contar con una cuenta corriente bancaria para uso exclusivo de los recursos que reciban o giren, desde o hacia otras Isapres, en conformidad a las compensaciones que determine esta Intendencia.

Sólo se permitirán los siguientes productos asociados a la cuenta corriente:

- Tarjeta de Consulta de Saldos
- Banconexión (Internet)

Las Isapres deberán permitir a esta Intendencia, a través de una clave secreta, el acceso al canal de distancia de la referida cuenta corriente, con la única finalidad de revisar las cartolas de esta cuenta a través de Internet.

Tanto el número de la cuenta como la clave secreta y las modificaciones de las mismas, deberán ser informados a esta Intendencia, en la misma oportunidad y condiciones que la información señalada en el punto 4.1 precedente.

4.3.- Información de Cartera

El Archivo Maestro de Beneficiarios regulado en el Anexo N° 6 de la Circular N° 69, del 21 de octubre de 2002, que modifica las instrucciones para la confección y remisión de los archivos maestros de información que las Isapres envían a la Superintendencia de Salud, o el que lo reemplace, constituirá la principal fuente de información de cartera para el cálculo de la prima comunitaria, el modelo de compensación de riesgos y las sucesivas compensaciones que originará el Fondo.

En consecuencia, previo al envío mensual de este archivo y con la finalidad de asegurar la calidad de la información que contiene, cada Isapre deberá aplicar el proceso de validación que se indica en el Anexo N° 1 del Oficio Circular IF N° 38, del 7 de julio de 2005, que complementa las instrucciones del Anexo N° 6 de la Circular N°69 e informa el nuevo proceso de validación de la información del Archivo Maestro de Beneficiarios, contabilizando, corrigiendo y justificando, si procede, los errores e inconsistencias que se detecten. Lo anterior, ciñéndose a las especificaciones técnicas generales que se señalan en el referido anexo.

Es preciso indicar, que todos los beneficiarios de las Isapres participantes del Fondo serán considerados para el cálculo de la prima comunitaria, el modelo de compensación de riesgos y las compensaciones.

Sólo para estos efectos, las personas que se encuentren multiafiliadas, serán consideradas por esta Intendencia en una sola de las Instituciones en que aparecen como beneficiarios, en atención a los siguientes criterios:

- El beneficiario que aparezca en calidad de cotizante en más de una Isapre, será contabilizado en la Institución que informe la fecha de afiliación más antigua. Si la fecha es la misma o se encuentra omitida, el cotizante será asignado a la Isapre en la cual registre el pago de cotizaciones más reciente o el más alto.
- El ajuste comprenderá al cotizante y sus cargas, es decir, al eliminar la información del cotizante multiafiliado de una Isapre, también se eliminará la información de las cargas que éste tenga en esa Isapre.
- El beneficiario que revista la calidad de carga legal o médica en una Isapre y de cotizante en otra, será contabilizado en la Institución que lo informa como cotizante.
- El beneficiario que revista la calidad de carga legal o médica en más de una Isapre, será asignado a la Institución que informe la fecha de afiliación más antigua del cotizante al cual está vinculado. Si la fecha es la misma o se encuentra omitida, la

carga se asignará a la *Isapre más grande*, es decir, aquella que, al mes correspondiente, informe el mayor número de beneficiarios.

Del mismo modo, los beneficiarios que aparezcan con errores u omisiones en el campo sexo, serán asignados, por esta Intendencia, a una opción del campo (Masculino o Femenino), conforme a la distribución porcentual por sexo que presente la cartera de la respectiva Isapre en el mes correspondiente, considerando números enteros.

Finalmente, los beneficiarios que aparezcan con errores u omisiones en la fecha de nacimiento, respecto de los cuales no sea posible determinar la edad, no serán considerados en el proceso de cálculo.

No obstante lo anterior, las Isapres deberán efectuar las gestiones que estén a su alcance para perfeccionar la información de sus beneficiarios, evitando omisiones, errores y casos de multiafiliación.

Esta Intendencia efectuará una revisión permanente del Archivo Maestro de Beneficiarios, para constatar la consistencia de los datos. Frente a cualquier irregularidad, se evaluará la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

5.- PRIMA COMUNITARIA, MODELO DE COMPENSACIÓN DE RIESGOS Y PRIMAS AJUSTADAS POR RIESGO

Esta Intendencia calculará la prima comunitaria y el modelo de compensación de riesgos que será utilizado durante el período de vigencia de cada uno de los Decretos que aprueban las GES, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Compensación Solidario entre Instituciones de Salud Previsional, en adelante, el Reglamento del Fondo, aprobado por Decreto Supremo N°142, de 2005, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace.

Asimismo, esta Intendencia calculará las primas ajustadas por riesgo conforme a lo establecido en el artículo 9° de dicho Reglamento.

Tanto la prima comunitaria, como el modelo de compensación de riesgos, serán determinados utilizando la misma metodología ocupada en la elaboración del Decreto que aprueba las GES y su correspondiente arancel de referencia, y la última información disponible en esta Intendencia al momento de efectuar los cálculos respectivos.

5.1.- Determinación de la Prima Comunitaria

La prima comunitaria deberá reflejar el costo esperado promedio anual de otorgar las garantías contenidas en el Decreto que aprueba las GES a los beneficiarios de las Isapres participantes del Fondo.

Para su determinación se utilizará la siguiente información:

- Las tarifas referenciales de cada una de las prestaciones o grupos de prestaciones asociadas a los problemas de salud con Garantías Explícitas, las cuales serán equivalentes al arancel de referencia contenido en el Decreto que aprueba las GES, menos el copago establecido, en el mismo Decreto, para la población beneficiaria de las Isapres.
- El número de casos esperados de cada una de las prestaciones o grupos de prestaciones asociadas a los problemas de salud con Garantías Explícitas, los cuales serán estimados con la misma metodología utilizada en la elaboración del Decreto que las contiene y su correspondiente arancel de referencia, considerando, en particular, el tipo de intervención sanitaria y la periodicidad establecida para cada una de ellas.

Por su parte, el número de casos esperados de cada una de las prestaciones o grupos de prestaciones asociadas a los cuarenta problemas de salud con Garantías Explícitas, en adelante, GES 40, a que se refiere el Decreto Supremo N° 228, de 2005, de Salud, serán estimados por esta Intendencia utilizando la información que se encuentre disponible a la fecha de publicación de la presente Circular.

- La cantidad total de beneficiarios de las Isapres participantes del Fondo, la cual será estimada con la última información de cartera disponible en esta Intendencia.

En relación con las GES 40, la cantidad total de beneficiarios de las Isapres participantes del Fondo, será estimada con la información de cartera correspondiente al mes de abril de 2006.

Así, la prima comunitaria se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{\sum_{i=1}^n Tr_i \times Q_i}{B}$$

Donde:

PC = Prima comunitaria.

Tr_i = Tarifa referencial para la prestación i .

Q_i = Número de casos esperados de la prestación i .

B = Total beneficiarios participantes del Fondo.

La prima comunitaria será expresada en la misma unidad monetaria en que se expresa el arancel de referencia establecido en el Decreto que aprueba las GES.

5.2.- Determinación del Modelo de Compensación de Riesgos

El modelo de compensación de riesgos que se utilizará para calcular las primas ajustadas por riesgo, se definirá considerando únicamente el sexo y la edad de los beneficiarios, como variables predictoras del costo esperado individual en la provisión anual de las garantías contenidas en el Decreto que aprueba las GES. En este sentido, el modelo deberá reflejar la relación de costos que se produce entre los grupos de beneficiarios según sexo y edad.

Para la determinación del modelo de compensación de riesgos se utilizará la siguiente información:

- Las tarifas referenciales de cada una de las prestaciones o grupos de prestaciones asociadas a los problemas de salud con Garantías Explícitas, las cuales serán equivalentes al arancel de referencia contenido en el Decreto que aprueba las GES, menos el copago establecido en ese mismo Decreto, para la población beneficiaria de las Isapres.
- El número de casos esperados de cada una de las prestaciones o grupos de prestaciones asociadas a los problemas de salud con Garantías Explícitas, en cada uno de los grupos de riesgo del modelo, los cuales serán estimados con la misma metodología utilizada en la elaboración del Decreto que las contiene y su correspondiente arancel de referencia, considerando, en particular, el tipo de intervención sanitaria y la periodicidad establecida para cada una de ellas.

Por su parte, el número de casos esperados de cada una de las prestaciones o grupos de prestaciones asociadas a las GES 40, serán estimados por esta Intendencia utilizando la información que se encuentre disponible a la fecha de publicación de la presente Circular.

- La cantidad de beneficiarios de las Isapres participantes del Fondo en cada grupo de riesgo, la cual será estimada con la última información de cartera disponible en esta Intendencia.

En relación con las GES 40, la cantidad total de beneficiarios de las Isapres participantes del Fondo, será estimada con la información de cartera correspondiente al mes de abril de 2006.

El modelo de compensación de riesgos se expresará en una tabla de factores por grupos de sexo y edad, los cuales serán definidos por esta Intendencia. Cada celda de la tabla se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$Fr_j = \frac{\sum_{i=1}^n Tr_i \times q_{ij}}{b_j \times PC}$$

Donde:

Fr_j = Factor de riesgo normalizado del grupo de riesgo j.

Tr_i = Tarifa referencial para la prestación i.

q_{ij} = Número de casos esperados de la prestación i en el grupo de riesgo j.

b_j = Cantidad de beneficiarios participantes del Fondo en el grupo de riesgo j.

PC = Prima comunitaria

5.3.- Determinación de las Primas Ajustadas por Riesgo

Las primas ajustadas por riesgo correspondientes a cada grupo de sexo y edad, serán equivalentes al producto entre la prima comunitaria y el factor de riesgo asociado al grupo respectivo en el modelo de compensación de riesgos previamente definido, dividido por el riesgo promedio ponderado de la cartera a compensar. Donde, el riesgo promedio ponderado de la cartera a compensar es equivalente a la sumatoria de la población de cada grupo multiplicada por su factor de riesgo y todo esto dividido por el total de beneficiarios participantes del Fondo.

Así, la prima ajustada por riesgo de cada grupo se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$PAR_j = \frac{PC \times Fr_j}{FR}$$

Donde:

PAR_j = Prima ajustada por riesgo del grupo j.

PC = Prima comunitaria.

Fr_j = Factor de riesgo del grupo j.

\overline{FR} = Riesgo promedio ponderado de la cartera a compensar, la cual se calcula como sigue:

$$\overline{FR} = \frac{\sum_{j=1}^n b_j \times Fr_j}{B}$$

Donde:

b_j = Beneficiarios participantes del Fondo en el grupo j.

Fr_j = Factor de riesgo del grupo j.

B = Total de beneficiarios participantes del Fondo.

5.4.- Notificación de las Primas y del Modelo de Compensación de Riesgos

La prima comunitaria, el modelo de compensación de riesgos y las primas ajustadas por riesgo, calculadas estas últimas con la información de cartera utilizada para el cálculo del modelo y la prima comunitaria, serán puestas en conocimiento de las Isapres participantes del Fondo, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de cada Decreto que aprueba las GES. No obstante lo anterior, la prima comunitaria, el modelo de compensación de riesgos y las primas ajustadas por riesgo que defina esta Intendencia para la vigencia del segundo decreto, es decir, el Decreto Supremo N° 228, de 2005, de Salud, que aprueba las GES 40, serán puestas en conocimiento de las referidas Isapres, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente Circular.

5.5.- Formulación de Observaciones

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de las primas y del modelo de compensación de riesgos, las Isapres participantes del Fondo podrán formular las observaciones que estimen pertinentes. Si nada dicen, se entenderán aceptados.

Si alguna de ellas formulare observaciones, esta Intendencia deberá evacuar su parecer por resolución fundada dentro de los diez días hábiles siguientes a la formulación de las mismas, la que será notificada a todas las Isapres participantes del Fondo.

Si las observaciones formuladas fueran rechazadas por esta Intendencia, la o las Isapres que las formularon, podrán manifestar fundadamente su discrepancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la referida resolución, en cuyo caso se formará una Comisión de tres miembros que resolverá la disputa, sin ulterior recurso.

De igual forma, la referida Comisión se constituirá en el evento que las Isapres participantes del Fondo que no hayan formulado observaciones, manifiesten su discordancia con las eventuales modificaciones que sean introducidas a las primas y/o al modelo de compensación de riesgos, como resultado del acogimiento total o parcial, por parte de esta Intendencia, de las observaciones formuladas previamente por las Isapres.

5.6.- De la Comisión

5.6.1.- Integración de la Comisión

La Comisión estará integrada por:

- Un representante designado por la Superintendencia, el que podrá ser funcionario de la misma;
- Un representante designado por todas las Isapres participantes del Fondo.
- Un perito designado por sorteo de una nómina de cuatro que se confeccionará con dos personas designadas por esta Intendencia y dos por las Isapres.

5.6.2.- Designación del representante de las Isapres y del Perito

- a) El representante de las Isapres y un suplente serán designados por los representantes legales de las mismas, en una reunión que será convocada para tales efectos por esta Intendencia, la que será presidida por el Fiscal de la Superintendencia de Salud o quien lo subrogue o desempeñe sus funciones, quien actuará como Ministro de Fe.

En dicha reunión, el Ministro de Fe consultará a las Isapres si han acordado la persona de su representante y del suplente, entendiéndose que existe tal acuerdo si todas las Isapres presentes manifiestan su conformidad con los nombres.

De no existir acuerdo en uno de ellos o en ambos se procederá a votar de entre los nombres que cada Isapre proponga. La persona que obtenga más de la mitad de los votos de las Isapres presentes será el representante de las Isapres o el suplente, según sea el caso. Si el desacuerdo hubiere sido en ambos nombres, el que obtenga más de la mitad de los votos será el representante y el que le siga en votación, el suplente. Si ninguna de las personas propuestas obtuviere más de la mitad de los votos o, en el caso del suplente, existiere un empate en la votación, se

procederá a un sorteo ante el Ministro de Fe. Participarán del sorteo todos los nombres propuestos por las Isapres, de modo que el primer nombre sorteado ocupará el puesto de representante de las Isapres y el segundo el de suplente, cuando corresponda.

- b) En la misma reunión señalada en la letra a) precedente, se efectuará el sorteo del perito a que se refiere el punto 5.6.1 de esta Circular.

Para estos efectos, esta Intendencia señalará los nombres de los dos peritos que propone, los que no podrán ser funcionarios de la Superintendencia de Salud.

Por su parte, para establecer los nombres de los dos peritos propuestos por las Isapres, se seguirán las siguientes reglas:

1.- El Ministro de Fe consultará a las Isapres si han acordado las personas que participarán del sorteo del perito miembro de la Comisión, entendiéndose que existe tal acuerdo si todas las Isapres presentes manifiestan su conformidad con los nombres.

2.- De no existir acuerdo en uno de ellos o en ambos, se procederá a votar de entre los nombres que cada Isapre proponga. Las dos personas que obtengan las más altas votaciones de las Isapres presentes participarán del sorteo del perito miembro de la Comisión. En caso que el desacuerdo sólo fuere en uno de ellos, participará del referido sorteo el que obtenga la mayor cantidad de votos.

3.- Si existieren más de dos personas con igualdad de votos, en caso que no haya habido acuerdo en ningún nombre para participar del sorteo del perito de la Comisión, o más de una persona con igualdad de votos en caso que no haya habido acuerdo en el segundo nombre para participar del referido sorteo, se procederá a un sorteo para tales efectos ante el Ministro de Fe. Participarán de este sorteo todos los nombres propuestos por las Isapres, de modo que los dos primeros nombres sorteados serán considerados en el sorteo a que se refieren los incisos siguientes, o el primer nombre, en caso que sea un solo el nombre a llenar.

El sorteo del perito miembro de la Comisión, se efectuará en un solo acto ininterrumpido ante el Ministro de Fe, quien levantará acta de lo obrado la que contendrá, especialmente, el orden en que se sortearon los nombres de los peritos.

El primer nombre sorteado ocupará el puesto del perito en la Comisión.

No obstante, los nombres contenidos en el acta serán considerados, en el orden en que fueron sorteados, toda vez que sea necesario reemplazar al perito.

Si ninguno de los peritos acepta el cargo, se recurrirá nuevamente al sistema del sorteo las veces que sea necesario.

5.6.3.- Honorarios del Perito

Los honorarios del perito serán de cargo de las Isapres que hubieren hecho necesaria la constitución de la Comisión, en partes iguales.

5.6.4.- Constitución de la Comisión

La Comisión se entenderá constituida al momento de la aceptación del cargo del perito sorteado.

Para estos efectos, a más tardar al día hábil siguiente al sorteo, el Ministro de Fe le informará de su designación y le consultará si acepta. El perito que acepte el cargo deberá declararlo así, jurando o prometiendo desempeñarlo con fidelidad e indicará el monto de sus honorarios. De estas declaraciones, que habrán de hacerse verbalmente, se levantará acta que firmarán el Ministro de Fe y el perito.

Si una vez constituida la Comisión alguno de sus integrantes no pudiese continuar desempeñando dicho cargo, se observarán las siguientes reglas:

1.- Si se tratare del representante de la Superintendencia, ésta procederá a designar al reemplazante dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde que tuviese conocimiento de la imposibilidad de su representante de seguir desempeñando el cargo. Lo mismo ocurrirá si el reemplazante no puede asumir el cargo o, una vez asumido, no puede seguir desempeñándolo.

2.- Si se tratare del representante de las Isapres, asumirá su reemplazo el suplente. Si éste también se imposibilita o no puede asumir, se citará a una reunión especial a las isapres para que éstas designen al reemplazante, siguiéndose en lo que corresponda el mecanismo establecido en la letra a) del punto 5.6.2 de esta Circular.

3.- Si se tratase del perito, éste será reemplazado por aquél que le suceda en el orden del sorteo. Si esto último no fuere posible, su designación se efectuará de acuerdo a lo señalado en la letra b) del punto 5.6.2 de esta Circular, en cuyo caso esta Intendencia citará a una reunión para tales efectos. Se tomará juramento al perito reemplazante inmediatamente de designado.

El perito reemplazante deberá abocarse al conocimiento de las materias en el estado que se encuentren a la fecha de su nombramiento.

5.6.5.- Funcionamiento de la Comisión

La Comisión resolverá la disputa dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su constitución. La Comisión deberá tener presente que conforme al artículo 110, numeral 2, del DFL N° 1, de 2005, de Salud, es facultad de la Superintendencia de Salud, la interpretación administrativa de las normas legales y reglamentarias que rigen a las Isapres.

Será competencia de la Comisión, las materias técnicas y/o económicas contenidas en el artículo 211 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y siempre y cuando existan discrepancias entre esta Intendencia y las Isapres. Las observaciones de la Comisión referidas a materias no controvertidas no serán consideradas por esta Intendencia.

La Comisión, al día hábil siguiente de su constitución, deberá solicitar a esta Intendencia que informe respecto de las discrepancias planteadas.

La Comisión se reunirá las veces que estime necesarias, en las dependencias de la Superintendencia de Salud.

Se levantará acta íntegra de cada reunión, las que deberán ser suscritas por los miembros de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría. Tanto en su resolución, como en las respuestas a las solicitudes de aclaración, los miembros dejarán constancia de los votos disidentes y su fundamentación.

Tanto la resolución de la Comisión como las actas a que se refiere este apartado, serán redactados por el Secretario de la Comisión, el que será elegido por ésta de entre sus miembros. Los votos disidentes serán redactados por aquel miembro que los haya formulado.

La resolución de la Comisión será notificada a esta Intendencia y a todas las Isapres participantes del Fondo, hayan o no formulado observaciones o discrepancias.

Notificada la resolución de la Comisión, esta Intendencia y las referidas Isapres podrán, dentro de los tres días hábiles siguientes, requerir aclaraciones a la misma.

Las solicitudes de aclaración deberán ser presentadas por escrito ante el Ministro de Fe, señalando específicamente el o los aspectos de la resolución cuya aclaración se solicita.

Para los efectos de evacuar las aclaraciones, la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles, contado desde que el Ministro de Fe les notifique las aclaraciones solicitadas, quedándoles en todo caso prohibido referirse a materias distintas a aquéllas que motivan dicha solicitud.

5.7.- Notificación de las Primas y del Modelo de Compensación de Riesgos Definitivos

Si durante el plazo establecido en el punto 5.5 de esta Circular, las Isapres participantes del Fondo no formulan observaciones, entonces la prima comunitaria, el modelo de compensación de riesgos y las primas ajustadas por riesgo notificadas

previamente serán las que se aplicarán en forma definitiva mientras se encuentre vigente el respectivo Decreto que aprueba las GES.

Por el contrario, si se formulan observaciones, sobre la base de lo resuelto por esta Intendencia o la Comisión, en su caso, se determinarán y notificarán a las Isapres participantes del Fondo las nuevas primas y el nuevo modelo de compensación de riesgos que se aplicarán durante la vigencia de cada Decreto que aprueba las GES.

6.- DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES EFECTIVAS

6.1.- Períodos a Compensar

Esta Intendencia determinará los montos efectivos de las compensaciones que correspondan a cada Isapre, sobre la base de períodos mensuales completos, independiente del plazo que se fije para efectuar los traspasos efectivos de las mismas, según se indica en el punto 7 de la presente Circular.

Las referidas compensaciones se determinarán utilizando la prima comunitaria mensualizada, el modelo de compensación de riesgos y la información de cartera del mes ante precedente al que se compensa.

Las primas comunitarias mensuales se obtendrán dividiendo la prima comunitaria anual por 12, de tal forma, que la suma de todas ellas sea equivalente a la prima comunitaria anual.

Aquellas Isapres que inicien operaciones en el Sistema, participarán del proceso de cálculo de la compensación mensual en la medida que tengan afiliados con beneficios vigentes en el mes ante precedente al que se compensa.

Por su parte, las Isapres cuyo registro se cierra, participarán del proceso de cálculo de la compensación mensual siempre que se encuentren operativas durante el mes que se compensa, quedando en consecuencia excluidas de la compensación cuando no tengan afiliados con beneficios vigentes en el mes que se compensa.

6.2.- Criterios para Determinar los Montos de las Compensaciones

Las compensaciones dependerán de dos conceptos: la Capacidad Financiera (CF) y la Necesidad Financiera (NF) de cada Isapre, respecto de las garantías contenidas en el Decreto que aprueba las GES. La diferencia entre estas dos variables definirá las compensaciones, de tal modo que:

- Si $CF_i > NF_i$, la Isapre *i* deberá aportar una compensación a una o más Isapres;
- Si $CF_i < NF_i$, la Isapre *i* recibirá una compensación desde otra o más Isapres; y,
- Si $CF_i = NF_i$, la Isapre *i* no aportará ni recibirá recursos hacia o desde otras Isapres.

La Capacidad Financiera es equivalente a la suma de todas las primas comunitarias que corresponden a una Isapre y se calcula multiplicando la prima comunitaria por la sumatoria de beneficiarios de la respectiva Isapre, es decir:

$$CF_i = PC \times \sum_{i=1}^n b_i$$

Donde:

CF_i = Capacidad financiera de la Isapre i.

PC = Prima comunitaria

b_i = Beneficiarios de la Isapre i.

La Necesidad Financiera es equivalente a la suma de todas las primas ajustadas por riesgo que corresponden a una Isapre y se calcula sumando la prima ajustada por riesgo correspondiente a cada grupo multiplicada por la población del mismo grupo, en la respectiva Isapre, es decir:

$$NF_i = \sum_{j=1}^n (b_{ji} \times PAR_{ji})$$

Donde:

NF_i = Necesidad financiera de la Isapre i.

PAR_{ji} = Prima ajustada por riesgo del grupo j en la Isapre i.

b_{ji} = Beneficiarios del grupo j en la Isapre i.

De esta forma, la compensación neta (CN) que corresponda a cada Isapre será:

$$CN_i = CF_i - NF_i$$

Las compensaciones serán determinadas ajustándose estrictamente a los recursos disponibles en el Fondo, los que serán distribuidos conforme al modelo de compensación de riesgos previamente definido. Esto último, implica que luego de cada proceso de traspaso, el Fondo deberá encontrarse vacío.

Para tal efecto, se ha establecido que las primas ajustadas por riesgo reflejen el riesgo promedio ponderado de la cartera a compensar, sin modificar el modelo de compensación de riesgos definido.

En consecuencia, las compensaciones netas de todas las Isapres, sumarán cero:

$$\sum_{i=1}^n CN_i = 0$$

Una vez determinadas las compensaciones netas que correspondan a cada Isapre en cada proceso, las Isapres Aportantes al Fondo pagarán a las Isapres Receptoras del Fondo en proporción al riesgo relativo que éstas presenten.

6.3.- Notificación de las Compensaciones

La notificación de las compensaciones mensuales, así como las Isapres de origen y destino de las mismas, se efectuará con la periodicidad que se establece en el punto siguiente. En la misma oportunidad esta información será publicada en la página web de la Superintendencia de Salud.

7.- TRASPASOS DE RECURSOS

El Fondo operará mediante un sistema de pagos interisapres, sobre la base de las compensaciones determinadas de acuerdo a lo estipulado en el punto anterior.

Los recursos administrativos o judiciales que deduzcan las Isapres respecto de la procedencia o del monto de las referidas compensaciones, no suspenderán los efectos de lo ordenado.

La declaración y no pago de las cotizaciones no exime a las Isapres de la obligación de realizar los aportes netos al Fondo que correspondan a los beneficiarios afectados por esta situación.

Se efectuarán dos procesos de traspaso anuales, cada uno de los cuales abarcará seis meses consecutivos de operación de las garantías contenidas en el Decreto que aprueba las GES, conforme al siguiente detalle:

Proceso Traspaso	Semestre a Compensar	Cartera a Utilizar	Fecha de Notificación	Fecha de los Traspasos
1	<ul style="list-style-type: none"> • Julio año 1 • Agosto año 1 • Septiembre año 1 • Octubre año 1 • Noviembre año 1 • Diciembre año 1 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Mayo año 1 ⇒ Junio año 1 ⇒ Julio año 1 ⇒ Agosto año 1 ⇒ Septiembre año 1 ⇒ Octubre año 1 	Marzo año 2	Abril año 2
2	<ul style="list-style-type: none"> • Enero año 2 • Febrero año 2 • Marzo año 2 • Abril año 2 • Mayo año 2 • Junio año 2 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Noviembre año 1 ⇒ Diciembre año 1 ⇒ Enero año 2 ⇒ Febrero año 2 ⇒ Marzo año 2 ⇒ Abril año 2 	Septiembre año 2	Octubre año 2

No obstante lo anterior, para la vigencia del segundo decreto, es decir, el Decreto Supremo N° 228, de 2005, los traspasos se efectuarán conforme al siguiente detalle:

Proceso Traspaso	Semestre a Compensar	Cartera a Utilizar	Fecha de Notificación	Fecha de los Traspasos
1	<ul style="list-style-type: none"> • Julio 2006 • Agosto 2006 • Septiembre 2006 • Octubre 2006 • Noviembre 2006 • Diciembre 2006 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Mayo 2006 ⇒ Junio 2006 ⇒ Julio 2006 ⇒ Agosto 2006 ⇒ Septiembre 2006 ⇒ Octubre 2006 	Abril 2007	Mayo 2007
2	<ul style="list-style-type: none"> • Enero 2007 • Febrero año 2007 • Marzo 2007 • Abril 2007 • Mayo 2007 • Junio 2007 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Noviembre 2006 ⇒ Diciembre 2006 ⇒ Enero 2007 ⇒ Febrero 2007 ⇒ Marzo 2007 ⇒ Abril 2007 	Septiembre 2007	Octubre 2007

7.1.- Plazo

Cualquiera sea el medio de pago que la isapre aportante utilice para efectuar los traspasos, deberá realizar el depósito en la cuenta corriente de la institución receptora, de tal modo que los fondos se encuentren disponibles, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la notificación de las compensaciones.

7.2.- Procedimiento

A más tardar el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento del plazo señalado en el punto anterior, las Isapres participantes del Fondo deberán remitir a esta Intendencia un archivo plano denominado "Archivo de Compensaciones", cuya estructura se define en el Anexo de la presente Circular.

El archivo debe remitirse a través del Portal Web de la Superintendencia de Salud, mediante la Extranet SIS definida para este propósito, de acuerdo con lo que se señala en el punto III del Anexo.

Además, las Isapres deberán abrir un expediente con los respaldos de las operaciones efectuadas, el cual deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Los Oficios o Resoluciones de esta Intendencia en las que se consignen los montos de las compensaciones.
- b) Fotocopias de comprobantes de depósito de vale vista y/o certificaciones de transferencias electrónicas de fondos.
- c) Cartolas bancarias en que se verifiquen las operaciones, tanto de aportes como de recepción de fondos.
- d) Fotocopia de cualquier otro documento de respaldo de las respectivas operaciones de traspasos de fondos.

Esta documentación deberá mantenerse en forma permanente a disposición de esta Intendencia.

Queda prohibido a las Isapres compensar los montos originados en este proceso con deudas de naturaleza distinta a las derivadas de la operación del Fondo.

8.- INCUMPLIMIENTOS

En caso que alguna Isapre no efectúe la compensación notificada en la oportunidad que corresponda, o lo haya hecho de forma parcial o errónea, esta Intendencia procederá a realizar los pagos faltantes con cargo a la garantía de que trata el artículo 181 del DFL N°1, de 2005, de Salud, instruyendo por oficio al Banco Custodio para que liquide la garantía que sea necesaria. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que procedan.

Dicha instrucción se emitirá con copias dirigidas a las Isapres en situación de incumplimiento y a las Isapres Receptoras que se vean afectadas con dicho incumplimiento.

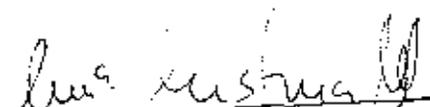
Los montos obtenidos de la liquidación de la garantía serán depositados por esta Intendencia, en la cuenta corriente bancaria que las Isapres Receptoras hayan informado para operar con el Fondo.

Si la Isapre en incumplimiento realizara el traspaso de los fondos con posterioridad a la emisión del referido oficio y antes que se hubiese efectuado el pago con cargo a la garantía, esta Intendencia aplicará las sanciones que estime pertinentes en conformidad a la normativa vigente, procediendo a dejar sin efecto lo instruido al Banco Custodio y reversándole los fondos que se hubiesen puesto a disposición de la misma, en el evento que ello hubiese acontecido.

Si con la liquidación de la garantía se verifica que la Isapre no cumple con la garantía mínima exigida, se le instruirá por oficio, con copia al Banco Custodio, que debe completar el monto faltante, en el plazo de 20 días corridos, bajo apercibimiento de aplicar el Régimen Especial de Supervigilancia y Control a que se refieren los artículos 221 y 222 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

9.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


MARÍA CRISTINA MEDINA VILLANUEVA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)


UNA/FNR/AMAW/AMV
DISTRIBUCIÓN

- * Sres. Gerentes Generales de Isapres
- * Asociación de Isapres
- * Superintendente de Salud
- * Intendentes
- * Fiscalía
- * Departamentos Superintendencia
- * Agencias Regionales
- * Oficina de Partes

**ANEXO
ARCHIVO MAESTRO DE COMPENSACIONES**

I.- Estructura Computacional del Archivo Maestro de Compensaciones

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
(01)	CÓDIGO ISAPRE	Numérico
(02)	FECHA DE LA INFORMACIÓN	Numérico
(03)	APORTA O RECIBE	Alfabético
(04)	NÚMERO DE LA OPERACIÓN	Alfanumérico
(05)	FECHA DE LA OPERACIÓN	Numérico
(06)	ISAPRE DE ORIGEN O DESTINO	Numérico
(07)	MEDIO DE PAGO	Alfabético
(08)	CUENTA DE ORIGEN	Numérico
(09)	CUENTA DE DESTINO	Numérico
(10)	MONTO DE LA OPERACIÓN	Numérico
(11)	CUMPLIMIENTO	Alfabético

II.- Definiciones del Archivo Maestro de Compensaciones

Los tres primeros campos (01 al 03) son de formato fijo, es decir, constituyen la base del registro y, en consecuencia, deben informarse sólo una vez.

Los campos restantes (04 al 11) se estructuran sobre la base de un formato variable, es decir, deben informarse tantas veces como transacciones ocurran entre la isapre que informa y las otras. También deben informarse los traspasos instruidos y no ejecutados por las isapres aportantes, en caso que ocurra, en la forma que se indica para cada campo.

(01) CÓDIGO ISAPRE

Corresponde al número de identificación de la Isapre que informa, registrado en esta Intendencia.

Campo de tipo numérico, sin punto o coma decimal, con valor distinto de cero.

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

(02) FECHA DE LA INFORMACIÓN

Corresponde al mes y año a que se refiere la información que se envía.

Debe informarse el mes siguiente a la notificación de las compensaciones y el año respectivo.

Campo de tipo numérico, sin punto o coma decimal, con valor distinto de cero.

Debe informarse con el formato MMAAAA, donde:

MM : Corresponde al mes informado.

AAAA: Corresponde al año informado.

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

(03) APORTA O RECIBE

Distingue si la Isapre que informa, aporta o recibe fondos.

Campo de tipo alfabético, con valores A o R, según corresponda, donde:

A = Aporta

R = Recibe

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

(04) NÚMERO DE LA OPERACIÓN

Corresponde al número del documento o de transacción, asignado por el banco a que pertenece la cuenta corriente, que respalda e identifica de manera única la operación.

Campo de tipo alfanumérico, con mayúsculas, sin acentos o apóstrofes, sin guión, sin punto o coma decimal.

En caso que la Isapre aportante no haya ejecutado el traspaso instruido debe informarse con cero.

Se acepta con cero cuando la Isapre que informa es receptora.

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

(05) FECHA DE LA OPERACIÓN

Corresponde a la fecha en que se materializa el pago o la recepción de fondos.

Campo de tipo numérico, sin punto o coma decimal.

Debe informarse con el formato DDMMAAAA, donde:

DD : Corresponde al día informado

MM : Corresponde al mes informado.

AAAA: Corresponde al año informado.

En caso que la Isapre aportante no haya ejecutado el traspaso instruido debe informarse con cero.

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

- (06) ISAPRE DE ORIGEN O DESTINO** Corresponde al número de identificación o código de la Isapre a la cual se giran o desde la que se reciben los fondos.
Si la Isapre que informa es aportante, corresponde señalar a la Isapre receptora de los fondos.
Si la Isapre que informa es receptora, corresponde señalar a la Isapre que aporta los fondos.
Campo de tipo numérico, sin punto o coma decimal, con valor distinto de cero.
Debe informarse siempre, no se acepta vacío.
- (07) MEDIO DE PAGO** Corresponde al medio utilizado para materializar el traspaso de los fondos.
Campo de tipo alfabético, con valor EF, CH, VV, TE u OT, según corresponda, donde:
EF = Efectivo
CH = Cheque
VV = Vale vista
TE = Transferencia electrónica de fondos
OT = Otro
En caso que la Isapre aportante no haya ejecutado el traspaso instruido debe informarse con una "Z".
Debe informarse siempre, no se acepta vacío.
- (08) CUENTA DE ORIGEN** Consigna el número de la cuenta corriente desde la cual se giran los fondos.
Campo de tipo numérico, sin punto o coma decimal.
En caso que la Isapre aportante no haya ejecutado el traspaso instruido debe informarse con cero.
Se acepta con cero cuando la Isapre que informa es receptora.
Debe informarse siempre, no se acepta vacío.
- (09) CUENTA DE DESTINO** Consigna el número de la cuenta corriente en la que se reciben los fondos.
Campo de tipo numérico, sin punto o coma decimal.
En caso que la Isapre aportante no haya ejecutado el traspaso instruido debe informarse con cero.
Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

(10) MONTO DE LA OPERACIÓN

Corresponde al monto en pesos, transferido o recibido, según sea la calidad de aportante o receptora de la Isapre que informa.

Cuando la Isapre informante recibe fondos, deberá tener signo positivo, por el contrario, cuando la Isapre informante gira fondos, deberá tener signo negativo.

Campo numérico, sin punto o coma decimal.

En caso que la Isapre aportante no haya ejecutado el traspaso instruido debe informarse con cero.

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

(11) CUMPLIMIENTO

Indica si se efectuó correctamente o no la compensación de fondos instruida.

Si la Isapre que informa es aportante, debe señalar si pagó correctamente o no la totalidad de la transferencia instruida, a la Isapre receptora respectiva.

Si la Isapre que informa es receptora, debe señalar si recibió correctamente o no la totalidad de la transferencia instruida, de la Isapre aportante respectiva.

Campo de tipo alfabético, con valor S o N, según corresponda, donde:

S = Si

N = No

Debe informarse siempre, no se acepta vacío.

III.- Modalidad de Almacenamiento

Características del archivo:

- Archivo plano
- Código ASCII
- Un registro por línea
- Largo de registro variable, de acuerdo a la definición de cada estructura.
- Separador de campo "pipe" (|).

Nombre del archivo

- Deberá utilizarse el formato SCCCAAAPP.YYY, donde:

S : Siempre debe ser el carácter "S"

CCC : Código de la Isapre

AAAA : Año que se informa

PP : Semestre que se informa: S1 ó S2

YYY : Siempre debe ser el carácter "030"